



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 067**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **CABAÑA SAUSALITO**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ANDRES IBÁÑEZ**

De propiedad de / Explotado por: **OSVALDO MONASTERIO REK**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 438, de fecha 22 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 42' 8.52" Sur	Longitud: 62° 49' 18.49" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	305 [msnm]	1003	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	1200 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 25 de septiembre de 2025

Abog. *Stefi Davanna Moscoso Cano*
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional



Abg. *Stefi D. Moscoso Cano*
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)


Daniel Rubén Huanca Condor
ADMINISTRATIVO I EN ARCHIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 438
La Paz, 22 SEP 2025

VISTOS:

El escrito de 08 de julio de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 21 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 6446, mediante el cual el señor Felipe Cronembold Moreno, con C.I. N° 5880852, en calidad de Apoderado Legal del señor Osvaldo Monasterio Rek, con C.I. N° 3296236, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CABAÑA SAUSALITO", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante



8



la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 08 de julio de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 21 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 6446, el señor Felipe Cronembold Moreno, con C.I. N° 5880852, en calidad de Apoderado Legal del señor Osvaldo Monasterio Rek, con C.I. N° 3296236, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CABAÑA SAUSALITO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Baez, del Departamento de Santa Cruz, presentando copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor OSVALDO MONASTERIO REK, con C.I. N° 3296236 y copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor FELIPE CRONEMBOLD MORENO, con C.I. N° 5880852, en calidad de Apoderado Legal del señor Osvaldo Monasterio Rek. Asimismo presentó Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25070915400712, emitido en fecha 09 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor OSVALDO MONASTERIO REK, con C.I. N° 3296236, no tiene antecedentes en la FELCN; así como la Copia Legalizada del Testimonio N° 595/2025, de fecha 17 de junio de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 4, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Lorenzo Sandoval Estenssoro, referente al Poder Especial, que confiere el señor Osvaldo Monasterio Rek, en favor de los señores Diego Mauricio Reyes Ortiz Gongora y/o Lucía Mendoza Bruckner y/o Felipe Cronembold Moreno, con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, en todas sus instancias y reparticiones, tanto a nivel Nacional como Departamental, para que en nombre y representación del Poderdante, pueda dar inicio y conclusión al trámite que corresponda para la obtención del Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAUSALITO".

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Cotoca, Provincia Andres Baez, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte mediante (Folio Real Nro. 7.01.2.01.0119462), emitido el 02 de julio de 2025, se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietario del citado inmueble al señor: OSVALDO MONASTERIO REK, con C.I. N° 3296236 SCZ.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 13 de agosto de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/002403/2025 de 28 de agosto de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "CABAÑA SAUSALITO"):

Que a través de escrito de 29 de agosto de 2025, a través del cual el señor Felipe Cronembold Moreno, presentó la Nota Marginal de fecha 29 de agosto de 2025, emitida por el Abg. Lorenzo Sandoval Estenssoro, Notario de Fe Pública N° 4, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, que señala textualmente: "...**IDENTIFICACIÓN DE ERRORES:** Como hecho y/o circunstancia de relevancia jurídica, hago constar que en el Poder N° 595/2025, de fecha 17 de junio de 2025, con **Código de Seguridad YciG8GrXg9Mr**, al momento de ser redactado el mismo, por error de transcripción, se omitió y no se consignó correctamente en el PODER lo siguiente: **SUBSANACIÓN:** Por la presente 'Nota Marginal' se **SUBSANA** dicho error **ACLARANDO** que la información errada es la siguiente: '...obtención del Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado 'SAUSALITO', Siendo lo





correcto la información que a continuación se detalla: 'obtención del Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado **'CABAÑA SAUSALITO'**' (Sic.).

Que en virtud al escrito de 08 de julio de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 21 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 6446, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0586/25 E-07774/2025 de 11 de septiembre de 2025, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° E-06446/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado **"CABAÑA SAUSALITO"**, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 42' 8.52" Sur		Longitud: 62° 49' 18.49" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	1200 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	305 [msnm]	1003 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos".		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **'CABAÑA SAUSALITO'**, que se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, de la Provincia Andrés Baez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor: **OSVALDO MONASTERIO REK**, con **C.I. N° 3296236** por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0328/25 E-07774/2025 de 22 de septiembre de 2025, concluyendo: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"CABAÑA SAUSALITO"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 13 de agosto de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado **"CABAÑA SAUSALITO"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andres Ibañez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **OSVALDO MONASTERIO REK**, con C.I. N° 3296236".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa N° 421, de 18 de septiembre de 2025, ha sido delegada la Abg. Steffi Dayanna Moscoso Cano para el ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

LA DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DELEGADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 421 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"CABAÑA SAUSALITO"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la



presente Resolución Administrativa, a nombre de OSVALDO MONASTERIO REK, con C.I. N° 3296236, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"CABAÑA SAUSALITO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Andrés Bañez	Municipio: Cotoca
COORDENADAS ARP:		Latitud: 17° 42' 8.52" Sur	Longitud: 62° 49' 18.49" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		305 [msnm]	1003 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		16 / 34	LONGITUD PISTA: 1200 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "CABAÑA SAUSALITO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Huilajosa Lepezana
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abg. Steffy D. Moseoso Cano
DIRECTOR DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO 3.1.
Dirección General de Aeronáutica Civil

ARCHIVO CENTRAL
VºBº
Abg. Matías
Jaime Cornejo
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Pablo
Cesar Pacheco
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Pablo
Daniel Soza
DGAC

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).


Lic. Daniel Barrón River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

